01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

GOMEZTAGLE

COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente 01655/INFOEM/IP/RR/2010, para resolver el recurso de revisión promovido por , en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO; y

RESULTANDO

- 1. El veintidós de noviembre de dos mil diez, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM, solicitud de acceso a la información pública a EL SUJETO OBLIGADO, consistente en:
 - "...SOLICITO EL ORGANIGRAMA DEL DIF MUNICIPAL..."

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en EL SICOSIEM con el número de folio o expediente 00279/TEZOYUCA/IP/A/2010.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

- 2. El seis de diciembre de dos mil diez, EL SUJETO OBLIGADO emitió contestación a la solicitud de información registrada en EL SICOSIEM con el número de folio o expediente 00143/TEZOYUCA/IP/A/2010, en el siguiente sentido:
 - "...BUENOS DÍAS TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TEZOYUCA EN RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO ME PERMITO INFORMARLE QUE EL ORGANIGRAMA DEL DIF SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL DIF DE TEZOYUCA MISMO QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL SOLICITANTE..."
- 3. El seis de diciembre de dos mil diez, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, registró mismo aue EL SICOSIEM con el número de expediente 01655/INFOEM/IP/RR/2010, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:
 - "...el organigrama está incompleto pues le faltan todos los nombres de los servidores públicos..."
- 4. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.
- 5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de EL SICOSIEM al Comisionado ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL

GOMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

- II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por LA RECURRENTE; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la LITIS se circunscribe a determinar si la respuesta producida el seis de diciembre de dos mil diez, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en EL SICOSIEM con el número de folio o expediente 00279/TEZOYUCA/IP/A/2010.
- **III.** A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **LA RECURRENTE** en su promoción de seis de diciembre de dos mil diez, que literalmente se hicieron consistir en que:
 - "...el organigrama está incompleto pues le faltan todos los nombres de los servidores públicos..."

Son **infundados** tales argumentos e inoperantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

En efecto, conforme a la solicitud registrada con el número de folio o expediente 00279/TEZOYUCA/IP/A/2010, LA RECURRENTE únicamente requirió a EL SUJETO OBLIGADO, el "organigrama" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; luego entonces, si en oficio de contestación de seis de diciembre de dos mil diez, se hace del conocimiento a LA RECURRENTE, "QUE EL ORGANIGRAMA DEL DIF SE ENCUENTRA PUBLICADO EN AL PÁGINA WEB DEL DIF DE TEZOYUCA MISMA QUE PUEDE SER CONSULTADA", es evidente que en la especie se actualiza la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 48.-...

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..."

01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

En esta tesitura y a efecto de constatar la veracidad de la información otorgada, esta Ponencia acudió a la dirección electrónica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, sito en http://www.tezoyuca.gob.mx/difmunicipal.html; lugar en el que se aprecian distintos vínculos, entre ellos el correspondiente a



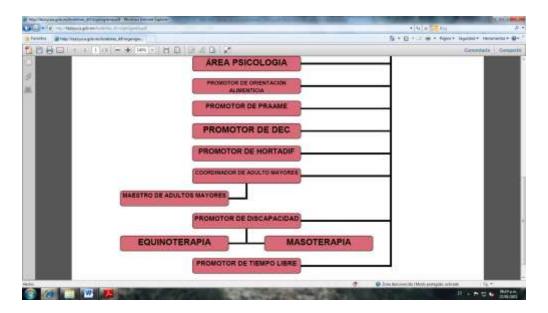
Por lo que al establecer ese vínculo, se reproduce el siguiente archivo:

"organigrama", según se muestra en la siguiente reproducción:



01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



Con lo anterior queda demostrado, que la respuesta contenida en el oficio de seis de diciembre de dos mil diez, cumple con los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, prescritos en los artículos 1 fracción I y 41 Bis fracciones I a la III de la Ley de la materia, dado que se hizo del conocimiento a **LA RECURRENTE** el sitio donde puede consultar el organigrama del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ahora bien, no son inadvertidas para esta Ponencia las siguientes circunstancias:

- 1. Que EL SUJETO OBLIGADO no precisó en la contestación que se revisa, la dirección electrónica antes mencionada; y
- 2. Que el motivo de inconformidad de LA RECURRENTE, se hace consistir en que en el organigrama no se mencionan los nombres de los servidores públicos.

Atingente al primer punto debe decirse, que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió indicar la dirección del portal de internet relacionado con la información solicitada; también lo es que, dicha circunstancia no colocó en estado de incertidumbre a **LA RECURRENTE**, ya que la manifestación correcta de que en el organigrama no se mencionan los nombres de los servidores públicos, hace presumir fundadamente a esta Ponencia que tuvo oportunidad de visitar dicha página donde constató tal hecho.

Por cuanto hace al nombre de los servidores públicos, esta Ponencia refiere que la Real Academia Española de la Lengua ("DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", Vigésima Segunda Edición, Grupo Editorial Planeta, Buenos Aires Argentina, 2006, Tomo 7, página 1107), define al "ORGANIGRAMA", como "Sinopsis o esquema de la organización de una entidad, de una empresa o de una tarea"; de lo que se colige, que el organigrama corresponde exclusivamente a la representación gráfica de la distribución de

01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

competencias (subordinación) de un organismo, en relación a su composición administrativa y no a las personas que lo integran.

Esto es, no existe necesidad de que en un organigrama se señale las personas que conforman la entidad, pues ello corresponde al "DIRECTORIO", definido como "Guía en la que figuran las personas de un conjunto, con indicación de diversos datos de ellas, como su cargo, sus señas, su teléfono, etc" (Obra Citada, Tomo 4, página 561. Tan es así que en la dirección electrónica http://www.tezoyuca.gob.mx/directorio_dif.html, también se menciona como vínculo al Directorio, como se demuestra con la imagen que a continuación se reproduce:



01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE





En consecuencia, si en la solicitud registrada con el número de folio o expediente **00279/TEZOYUCA/IP/A/2010**, **LA RECURRENTE** no requirió a **EL SUJETO OBLIGADO**, el directorio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no tiene posibilidad de ordenar se entreguen dichos datos, pues el principio de máxima publicidad no debe interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su solicite documentos distintos a los de su petición inicial.

Sobre el tema resulta aplicable, aunque por analogía, la Tesis de Jurisprudencia I.8o.A.136 A, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el

01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL

GOMEZTAGLE

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, cuyo rubro y texto se reproducen.

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren."

Ante tales realidades, lo procedente es confirmar la respuesta de seis de diciembre de dos mil diez, emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en el procedimiento de acceso a la información pública identificado con el número de folio o expediente **00279/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** este recurso de revisión pero **infundados** los motivos de inconformidad formulados por **LA RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **II** de esta resolución, se **confirma** la respuesta de seis de diciembre de dos mil diez, emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en el procedimiento de acceso a la información pública identificado con el número de folio o expediente **00279/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

01655/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL

GOMEZTAGLE

TERCERO. Se hace del conocimiento de **LA RECURRENTE**, que de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del

Estado de México y Municipios, en contra de esta resolución procede el juicio de amparo.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales

procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

COMISIONADA

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1655/INFOEM/IP/RR/2010.